

Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones
Número 6416, 7 de febrero de 2022

El proyecto de circular que venimos comentando alude a las subordinadas de la entidad que reporta: “(...) y la descripción cualitativa de sus subordinadas que consideren relevantes (en adelante, subordinadas relevantes), por ejemplo, aquellas que tengan mayor incidencia en la situación financiera del Emisor Grupo A (...).” Como se ve la cuestión financiera sigue apareciendo como la principal, lo que desilusionará a los científicos sociales y ecológicos. Para el Derecho existen agremiaciones, conglomerados o grupos de entidades, donde unas controlan a otras, ya sea directa o indirectamente. Para la Contabilidad, la realidad es que varias empresas pueden ser en verdad una sola y deben mostrarse consolidadamente. Los conceptos de control del Derecho de Sociedades no equivalen a los de la Contabilidad ni a los del Derecho Contable Colombiano, como muy bien explicó el delegado para asuntos económicos de la Superintendencia de Sociedades. El proyecto, al referirse a la mayor incidencia financiera, se acerca a la concepción contable, que en otros países es dominante, aunque no en el nuestro. Los asuntos sociales y ambientales están influidos mucho por la ubicación geográfica y la cultura operante en cada lugar. Puede suceder que las problemáticas de la casa matriz sean diferentes de la de las sucursales, las agencias, las filiales o las subsidiarias. Las personas opinarán con mayor propiedad sobre los lugares que conocen, pero serán llevados de la mano respecto de los que no. Entre más dispersa la operación de un grupo más difícil hablar del conjunto. Para terminar el tratamiento en el proyecto de las

entidades del grupo A se dice: “Será facultativo para los Emisores Grupo A anexar el concepto de un tercero independiente, revisor fiscal o auditor externo sobre el cumplimiento de las instrucciones previstas en los subnumerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.3. del presente Anexo (...).” Esto requiere de mayor explicación. Primero hay que dilucidar cuál sería el grado de confiabilidad de una información ESG no auditada. Luego cuál sería ese grado si el auditor fuese un revisor fiscal. Y, finalmente, cuál sería la confiabilidad si el auditor fue otro externo (porque el revisor fiscal es un auditor externo). Finalmente, el aseguramiento ha sido reconocido como una necesidad, pues es necesario (óigase bien) reforzar la confianza en los emisores. En segundo lugar, la confianza que brinda el aseguramiento se apoya en la observancia de tres pilares: la ética, la calidad y la forma de proceder. Sea quien sea si no cumple con estos tres elementos, o los cumple a medias, el valor de sus informes, opiniones, reportes o dictámenes será muy pobre. Ahora bien: hasta el momento la Superfinanciera solo ha sabido apreciar las manifestaciones sobre el cumplimiento legal, dejando pasar otra gran cantidad de asuntos que deberían haber sido objeto de su glosa. Si la vigilancia de la revisoría fiscal no es su asunto (según nos han dicho) entonces tampoco debería serlo la vigilancia de otros auditores ESG. ¿Qué pasará si éstos no son contadores? Hemos visto que otras superintendencias ponen en pie de igualdad a todos, aunque no tengan código de ética ni tribunal disciplinario.

Hernando Bermúdez Gómez